

Salinas de Maunargo a los
Añana Romeros

Año 1757

Con los apes

Enviado original otorgado entre D. Joseph
Antonio Maximer de suon vecino de la Villa
de Miranda de Hebro y Pedro de Espeso vecino
de la de Salinas de Añana, el que se obliga
a pagar en el día 24 de Junio de cada un
año de Nuebe que comprende esta escritura
al libro D. Joseph Loz y Vellon, el coge y
la cuenta, en base de la casa de los Romeros
Puta en la dicha Villa de Salinas, y la tienda
pegante de ella el qual otorgaron vasso de
certainas Condiciones, y obligas, como parece
de esta escritura que se halla original y pa
rece se otorgo estando presente Pedro Antonio
de Rueda en 6 de Junio del año de 1757.

Separe por este Papel de arriendo, Comovio D. Joseph Antonio
Dizon V^o de la Villa de Miranda de Ebro, y es tan de aca
presente en esta Villa de Sahnas de Anana, doien
Dien ta, y arrendam^{to}, El Pedro de es pe to y de esta
Villa, La abitacion de a ba to de la Casa de los Domeros
que a ctualm^{te} poseo en ella, y Caaba to del Sopor tal con la
Puerta pegante a dta Casa, por tiempo de nueve años que
daxon principio el día Veinte y quatro del presente mes de
Junio, y por su renta anual meade sa fr. faza, quarenta
L^{rs} de Vⁿ, y suprimen a paga, Sa de sen para otro tal día vein
te y quatro de Junio de el año que viene de mill se de cientos
Cinq^{ta}, y ocho, y an subse suam^{te}, Sa de sen fene cim^{to}, y con
clusion de los otros nueve años, la qual renta quedare qu
lada por menor cantidad que la que bate dta abitacion
respecto de que dto Pedro es pe to quedo obligad a cuidar
de la dta Puerta, Texarta en forma de bida, y almpiar
La zanja que se alla en ella pegante a la m^{isma} Casa, to
do a su Costa y m^{ision}, sin que duxan de dto tiempo queda
pedir por el trabajo, ne ba de des quento nimo de exa cion
de la dta Dien ta, antes bien la a de pagar por en teno; y o
el pre dto Pedro de es pe to que pre sen te es for de a cepto en
to do y por todo es se arriendo, y quanto en el ba es pe cifi cado
quedo a qui por re pe tido de be rdo ad ber bun, y uno de los p^{ro}p^{os}

A cada uno de los que peticione, nos obligamos con nuestras
Personas, y bienes a Cumplir. los Arreglados en el
p.e. act. que fueron presentados por los Fijos, D. Lino de
Lomas, D. Juan, de Higuera, y D. Juan, de
Villagar Vecinos, y Residentes en esta dicha Villa
Y para que desto conste firmamos el presente, y pon
el queno, a suuego un Testigo con el fin de ser
que presente sea, Añada y Junio seis de Mill setecientos
Cien los Cien y cinco y seiscientos

J. M. de Oñate

D. Juan de Villagar

Procurador

Alonso de Rueda